# Book and the second of the sec



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncies que hayan de instar e en los Beletines Oficiales se han de mandar i sele Político respectivo, por cuyo conducto se paarín á los Editores de los mencionados periódicos. - Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado à domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

# PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de Orden público.—Negociado 2.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (que Dios guarde) de un espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la publicacion y venta de un romance que aparece impreso en Zaragoza, en el que se hace mencion de supuestos sucesos providenciales ocurridos en el pueblo de Las Peñas de San Pedro, en la provincia de Albacete; conteniendo, tanto ese como lamayor parte de los romances populares que ven la luz pública y suelen espender-se por las calles, especies exageradas ó falsas, ya relativas á asuntos religiososo, ya referentes à crimenes y delitos, reales o imaginarios; y siendo esta clase de lec-lura perjudicial para la gente sencilla, cuyos buenos setimientos religiosos y mo-Tales debe procurarse desarrollar por to-dos los medios posibles, evitando que la circulacion de escritos inconvenientes los vicien é estravíen la Reina (que Dios guar-de) se ha dignado mandar prevenga á S. el mas estricto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º Que se observe la mas escrupulosa vigilancia para que ningun romance ni impreso de cualquier otra clase se publique sin haberse sometido de antemano, y como prescribe el art. 3.º de la ley visente, à la prévia consura de los Fiscales de Imprenta en los puntos donde dichos funcionarios existan, y en los que no los hubiese à la de la Autoridad local.

2.ª Que encarezca V. S. à estas Autoridades que en la censura de dichos impresos sean severos, no permitiendo la publicación de aquellos que no contengan una lectura digna y moralizadora, y menos los que se ocupen de misterios de la Santa Religion, milagros de Santos ú otra materia de esta naturaleza ó indole, siempre que dichos asuntos no estén tratados con la reverencia, delicadeza y verdad que debe apetecerse.

3.ª Que desde luego proceda V. S. à sujetar à la consura los ya publicados que no tuvieren este requisito, retirando de la venta los que no llenen las condiciones antes indicadas.

Lo que de Real orden comunico à V. S. para los efectos oportunos, encargandole de cuenta à este Ministerio de haber cumplimentado los estremos comprendidos en esta circular. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de julio de 1863.—El Ministro de la Gobernacion, Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del espediente promovido por don Ramon Riva y Jordan, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizarle para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice las aguas del rio Monroyo como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término del pueblo del mismo nombre, provincia de Teruel; debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

1.ª La presa se establecerá en el sitio designado en el plano, no elevándola mas que tres decímetros sobre el lecho del rio, y su altura se referirá à un punto fijo é invariable del terreno inmediato para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.º La obra se ejecutara con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

 No podrá aplicarse el agua á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

4.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para les efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Sr. Director general de Obras públicas.

decide on he Phys. Me.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien autorizar à dona Francisca Almirall para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

de tercero, aproveche las aguas del rio Ara como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en terreno de su pertenencia en término de Boltana, provincia de Huesca, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia.

2.4 La cantidad de agua que podrá tomarse para el movimiente del artefacto no escederá de 524,80 litros por segundo de tiempo, y no se podrá destinar á riegos ni otros usos que el especial para

que se concede.

3.º Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se hubiese dado principio à las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de junio de 1863.—Moreno Lopez.—Señor Director general de Obras públicas.

# SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 30 del corriente, se dice à este Gobierno lo que signe:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice à esta de mi cargo, con fecha 11 del actual, lo que sigue:

Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general, paso à manos de V. I. la adjunta carpeta estracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha à la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el art. 14 de la Real Instruccion de 1.º de julio de 1859.

Cuya comunicación traslado à V. S., remitiendo adjunta para los efectos correspondientes, una copia de la carpeta estracto que se indica, en la parte referente à esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial con la nota siguiente, pa:a conocimiento de los respectivos Alcaldes y Juntas de Beneficencia.

herlaldes a deterlored que a luicio, d

Número de órden.	Corporaciones ó establecimientos,	Renta líquida annal que pro- ducian los bienes.	Capital nominal dellas inscripciones.
5770	lado ge	30 60	1020
5830	n <b>i</b> pat Norma Distriction	100 26	3342
#84# #84#	Idem de San José de Getafe	41 79	1393

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º— Minas.—Número 453.

Por decreto de esta fecha, he aprobado la escritura otorgada en esta córte el dia 16 de mayo del año actual, ante el Notario don Eulogio Marcilla Sanchez, por lo que se reorganiza bajo la forma de especial minera la sociedad titulada Buena Fé, cuyo objeto es el beneficio de las minas La Solita, Santa Margarita, Buen Pensamiento, San Antonio, La Bonita, Remedios, Preciosa, Veta Grande, Santa Rosa, Esperanza, San Manuel, Fortuna, Santa Cecilia, Porvenir, Suerte, Santa Eduvigis y Venturosa, sitas en termino de Abenójar, de la provincia de Giudad Real.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales de esta capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 14 de julio de 1863.—El Con-

Madrid 14 de juilo de 1863.—El Conde de Ezpeleta, all marga mantan o marga

Negociado 8.º—Número 65.

Habiéndose estraviado el dia 9 del actual en el pasco del Obelisco en esta

asimismo que esta inspeccion es tambie

córte, una vegua de las señas que se espresan à continuacion, de la propiedad de Maria Gonzalez, vecina de la misma, se encarga á los Alcaldes de los puebtos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen les oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, dándome conocimiento del resul-

Madrid 13 de julio de 1863.-El Conde de Ezpeleta.

Señas que se citan.

Una yegua torda mosqueada, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, no lleva aparejo, y sí solo la cabezada.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚ-BLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 de junio último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente consultado a este Ministerio por esa Direccion general en 20 de enero último respecto á la inteligencia y aplicación de los artículos 110, 128 y 152 de la Instrucción de 24 de diciembre de 1856 en cuanto al adeudo de aguardientes en las fábricas y puestos públicos. Del mismo espediente aparece: que con motivo de diferentes consultas y reclamaciones de algunas Administraciones, Ayuntamientos y arrendatarios, se dictaron por la Direccion repetidas órdenes declarando unánime y constantemente en toda su fuerza y vigor el art. 110 de dicha Instruccion, que declara exentas de todo reconocimiento é intervencion las fábricas de aguardiente y licores despues de satisfechos á la introduccion los derechos de tarifa: que habiendo pretendido don Bernardo Bayarri, arrendatario en 1861 de Alcira, provincia de Valencia, que los puestos públicos paguen los derechos con arreglo á los grados que tuviesen al darse al con-sumo, recayo la Real orden de 26 de noviembre del mismo año, resolviéndolo asi, de conformidad con la Asesoria general en virtud del artículo 152 de la Instruccion y con arreglo á la órden circular de esa Direccion fecha 15 de mayo de 1859: que consultado despues por la Administracion de Cádiz si las existencias de aguardientes y licores en puestos públicos debian considerarse en igual caso, bien procediesen de fábricas ó bien de introduciones por cuenta de los dueños de los puestos, resolvió asimismo esa Direccion que no se hiciese distincion alguna entre unos y otros mediante di-cha Real orden y la franquicia de inter-vencion consignada en favor de las fábricas: que habiendo reclamado contra esta resolucion don José Gonzalez Busti-llos, vecino y fabricante de aguardientes en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y declarado esa Direccion en 20 de noviembre del año último, de conformidad con la Asesoria de este Ministerio que nada debia exigir el arrendatario a los dueños de puestos públicos que acreditasen la adquisicion de la especie en los depósitos de fábrica que hubiesen satisfecho los derechos a la introduccion, apelaron de esta resolucion el Ayuntamiento y arrendatario de Sanlúcar; vistos estos antecedentes, y considerando por una parte la conveniencia de que continúe en su fuerza y vigor el art. 110 de la Instruccion de Consumos, en cuya virtud las fábricas de licores y las de rebajar ó refinar aguardientes, una vez satisfechos los derechos de introduccion, están libres de toda intervencion, pudiendo estraer y vender libremente sus productos, y por otra que siendo esto asi es de todo punto impracticable la inspeccion en los puestos públicos de la diferencia de grados del aguardiente entre la introduccion y la espendicion; y visto asimismo que esta inspeccion es tambie,

improcedente en los pueblos en que existen fielatos esteriores ó de entrada, segun los artículos 29 y 73 de la Instruc-cion, S. M., oida la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar, que una vez satisfechos por regla general los derechos de los aguardientes, segun sus grados, puedan los introducto-res habilitados para su despacho verificarlo en los grados á que lo consideren conveniente, quedando en suspenso esta disposicion en los pueblos en que existan arriendos por cuenta de la Hacienda ó de los Ayuntamientos, y hasta tanto que termine la duracion de los mismos, si apareciesen en posesion de la práctica contraria con arreglo á la Real órden de 26 de noviembre de 1861 y órdenes de esa Direccion general.—De Real ór-den lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.-Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de junio de 1863.—José Gener.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publici-dad,—Madrid 13 de julio de 1863.—José

Fernandez de Riero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE iners que intent. solada uit en lerreno

El dia 2 de agosto próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate del arriendo de la dehesa de las Arguijuelas, de puro pasto, término de Alange y Zarza, junto á Alange, procedente de la encomienda de Bienvenida, por un año, que dará principio en 1.º de octubre del corriente y concluirá el 30 de setiembre de 1864, bajo el tipo de 22.762 rs. ánuos que ha ganado, y con las condiciones que estarán de manifiesto en esta Administracion y la de Propiedades y Derechos del Estado de Madrid y se espresan á conti-

La subasta será simultánea en los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia, ante su señoria, con mi asistencia y competente Escribano, y en la villa y córte de Madrid ante los mismos funcionarios de aquella, debiendo hacer las posturas en pliegos cerrados que se presentarán en la primera hora del remate, prévio el depósito del 10 por 100 del tipo de la subasta en la Caja sucursal de esta provincia ó en la de Madrid, cuya cantidad será devuelta al licitador concluido el remate si este no recayese á su favor; y en caso contrario permanecerá en Caja hasta la aprobacion de la Direccion general del ramo y otorgamiento de la competente escritura con las garantias necesarias, a satisfaccion de esta Admi-

Badajoz 10 de julio de 1863.-El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para el arrendamiento en pública subasta de la dehesa titulada de las Arguijuelas, procedente de la encomienda de Bienvenida, término de Alange y la Zarza, junto Alange, á puro pasto, por el tiempo de un año que dará principio en 1º de octubre del corriente año y concluirá en 30 de setiembre de 1864, y cuyo resupuesto es el de reales vellon 22 762 que ha ganado.

1. El remate se celebrará en esta capital y en la villa y corte de Madrid el dia 2 de agosto próximo y hora de las diez á las doce, ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Esta-do y competente Escribano, en esta capital, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella córte, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 22.762 rs., señalada de tipo á la finca.

3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipu-lados, y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El remate de una ó mas fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y en el estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio d

peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos; y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais; debiendo adverlirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si escediese de 500 rs. anuales, y en caso contrario afianzara el contrato a satis-

faccion de esta principal.

6.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo esceda de 500 rs., acreditando préviamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose unicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo:

7.ª El arrendamiento será por el tiempo que queda designado, siendo de cuenta del rematante el pago de guarda.

8.ª No se admitirán proposiciones que no se hallen completamente arregladas al modelo que á con inuacion se es-

9. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los estranjeros, si no renuncian prévia-mente los fueros de su pabellon.

10. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

11. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Admi nistracion y á satisfacer los gastos y per juicios á que diere lugar. Si llegase ecaso de ejecucion para la cobranza, sel entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra

12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el espediente.

13. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptodas por la costumbre. siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Badajoz 10 de julio de 1863.—El Ad-

ministrador, Manuel Lopez Vega: of nois

Modelo de proposicion.

Don N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de tal fecha se compromete á llevar en arrendamiento la finca...., por tiempo de.... en la cantidad de.... rs en cada uno habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dispone en la condicion 6.ª delpliego que sirvió de base para la subasta.

(Fecha y firma del interesado.) is our soul gone in

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE serido eal is ofmadrid, obels seelded

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte los sugetos que á continuacion se espresan, y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la Plaza Mayor, número 7, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio.

Madrid 10 de julio de 1865,-Tómas Mojados d & obins) and (A) ...(( .()

Doña Josefa Benito de Luna. Roon

D. Pedro Simon on ab adopted to

D. Ramon Montesinos.

D. Antonio Gonzalez.

D. Juan Catena.

D. Vicente Lallave. D. José Aguirre.

D. Sebastian Covarrubias.

D. Juan Escribano.

D. Santiago Saornel.

D. Blas de Goya.

D. Manuel Seco de Luna.

D. Juan Brel.

D. José Rodriguez.

D. Antonio Sanchez.

D. José Diaz Ajero.

D. German Petit.

# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de la dispuesto por Real órden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de setiembre, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Trujillo á Logrosán, cuyo presupuesto es de rs. vr. 4.754.976,20.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Caceres ante et Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente at adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 236.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 8.000 rs., quedando las demas á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 2000 rs.
Madrid 26 de junio de 1863.—El Di-rector general de Obras públicas, Tomás

de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de la

enterado del anuncio publicado con fecha 26 de junio último, y de las condicio-nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Trujillo à Logrosan, se compromete à tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que sera desechada toda propuesta en que no se es-prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

"Pranta en las auntos donida diebos

Fecha y firma del proponente.

wen los one un los En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de junio, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de octubre, à las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de la Loma de Ubeda á Albacete, en la parte comprendide entre esta última punta y Bacomprendida entre este último punto y Balazote, cuyo presupuesto es de reales vellon 2.755.828,69.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de mar zo de 1852, en esta córte ante la Direccion seneral de Obras públicas, situada en el social que ocupa el Ministerio de Fomento, albacete ante el Gobernador de la renvincia; hallándose en ambos puntos de la renvincia; ren Alpacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de provincia; para conocimiento del público manificato, condiciones y planos con maninesto para condiciones y planos corres-

Las proposiciones se presentarán en plie Las proposiciones se presentaran en plie-gos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de conadjunto incordina de como garantia para tosignarse previamente comogarantia para to-mir parteen esta subasta será de 137.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en en dinero de la Deuda pública al tipo que les efectos de la produce de la produce de la produce de stá asignado por las respectivas disposicioestá asignado por las respectivas disposicio-nes vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su Gotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompa-al fijado para la subasta, debiendo acompa-narse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion, En el caso de que resultasen dos ó mas

proposiciones iguales se celebrará únicapropose entre sus autores una segunda lici-por la citada instruccion; siendo la primepor la mejora por lo menos de 2000 rs., que-dando las demas á voluntad de los licita-

dores, siempre que no bajen de 800 rs.

Madrid 3 de julio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Idem de quintas, a o ra sistemil

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 5 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de la Loma de Ilbeda à Albacete, entre este último punto v Balazote, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, ad-mitiendo ó mejorando lisa y llauamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

amoren se madarenegera En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de octubre de 1861, esta Direccion general ha señalado el dia 25 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto á Moguer, cuyo presupuesto es de 741.756 rea-les, 88 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planes correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.000 rs. endinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acom-pañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera me-jora por lo menos de 200 rs., quedando las demas à voluntad de los ficitadores,

siempre que no bajen de 50.

Madrid 26 de junio de 1863.—El Director general de Obras públicas, Tomás

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de de la provincia enterado del anuncio publicado con fecha 26 de junio último y de las condiciones y

MADRID: 1863.

requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de San Juan del Puerto à Moguer, se compromete à tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta no que no esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

ladrid i Zaragoza y Alicante, és de 5 por 100, roembolsables

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 11 de abril último, esta Di-reccion general ha señalado el día 25 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de los baños de Ledesma á empalmar con la de Salamanca á Ledesma, y las del puente de piedra en aquella carretera, cuyo presupuesto asciende à reales vellon 829.277, 54 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cor-

respondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 41.400 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 25 de junio de 1863 .- El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha 25 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer órden de los Baños de Ledesma á empatmar con la de Salamanca á Ledesma, y las del puente de piedra en aquella carretera, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espre-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.— Negociado 2.º— Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exemo. señor Ministro Gefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á don Cosme Diaz de Zerio, pagador que fué de obras públicas de las provincias de Toledo van practicar las mas activas y eficaces Relaciones de fincas rrish-

y Madrid, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de Toledo, correspondientes al mes de febrero de 1858, rendida por don Nicolás Roselló y Caldés; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de julio de 1863.—José

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada por el Escribano de dicho Juzgado don Luis Hernandez, se cita, llama y emplaza á cuan-tos se crean con mejor derecho que los herederos de doña María Bárbara Dana, à la pension de los bienes que constituven la dotación de las memorias fundadas por doña Catalina Reinoso, para que dentro del término de sesenta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en dicho Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que proceda y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 8 de julio de 1863.—Luis Hernandez.—529.

mon de 110 a 11<del>2 m.</del> arroba, q de 42

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. Portalo 02

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Con-greso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en el concurso voluntario de bienes de doña Maria de la Concepcion Fernandez, se hace saberpor medio del presente que han sido nombrados síndicos del mismo don Juan Alaminos y don Félix Maria Galera, á los que se hará entrega de cuanto corresponda á la concursada.

Madrid 6 de julio de 1863.-Geróni-

mo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la villa de Torrelaguna y su partido, constituido en esta de Cabanillas de la Sierra.

Hago saber: Que en la noche última ha sido robada la iglesia parroquial de esta indicada villa de Cabanillas, fracturándose para conseguirlo las dos puertas interior y esterior que daban entrada à aquella, llevándose los ladrones: un copon pequeño de plata, de unas seis à ocho onzas de peso, con el pié pequeno, en cuya tapa ó cubierta que no encaja bien en el vaso, hay una crueecita, y desde el pié al vaso o copa hay muy poca distancia y apenas coje un dedo: el dinero que tenia el cepillo del Santisimo: tres sabanillas grandes blancas de hilo para altar, la una lisa y las otras dos con encaje, que tienen de largo como tres varas, y de ancho cinco cuartas: otra mas pequena de igual tela y con encaje: tres amitos de hilo con cintas blancas de algodon: dos albas nuevas de tela de amburgo con encaje de hilo: tres idem mas usadas tambien de hilo y con encaje.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) suplico á todas las autoridades así civiles como militares, se sir-

diligencias para la busca de aquellos efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, remitiendo unos y otras al Juzgado de mi cargo, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Cabanillas á 12 de julio de 1853.—Felipe Antonio de Arruche.—De

su orden, Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciuadad de Alcalá de

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á Juan Montero Medina, confinado en el presidio de esta ciudad, de donde desertó el 20 de junio último, para que dentro de dicho término se presente en esta carcel, prevenido que de no hacerlo le parara el perjuicio que haya lugar, siguiéndosele en rebeldía la causa por quebrantamiento de condena, y entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del

Alcalá de Henares 10 de julio de 1863. -Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoria, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

El reparamiento de contribucion ter-

Por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, refrendada del actuario, se cita por término de diez dias á don Juan Oriete y don Benito Salos Pelayo, vecinos de Madrid, cuya habitacion se ignora, para que compa-rezcan en dicho Juzgado por si ó por medio de Procurador, à manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye sobre descarrilamiento de un tren cerca de la estacion de Castillejo, jurisdiccion de Aranjuez, la mañana del 1.º de marzo de este año, de que salieron heridos el don Juan y el don Benito, ó si renuncian las acciones civiles ó criminales que en la indicada sumaria pueda corresponderles; apercibidos de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Chinchon 11 de julio de 1863.-Manuel Pobes Becerra.—Por mandado de su

señoria, Nicolás Segovia.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Collado Mediano.

Por don Gregorio Miranda, vecino de esta villa, hace cosa de ocho dias que en una de sus propiedades se encontró pastando una res vacuna (buey), que puso a mi disposicion para la publicidad necesaria hasta llegar á noticia de su legitimo dueño, á fin de que pase á recogerlo, prévio el pago de gastos que tiene ocasionados; y habiéndose publicado por los pueblos inmediatos, no ha parecido su dueño. Lo que pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para que ordene se inserte en el Boletin oficial à dicho fin.

Collado Mediano 10 de julio de 1863. -El Alcalde, Estéban Palacios.

Señas del buey.

De 10 à 12 anos de edad, pelo negro, corniancho, bastante delgado de carnes, tuerto del ojo izquierdo, las orejas con horquillas y hierro en la llana izquierda de figura que no puede representarse. sabalar -P & M. Kamon Calegra

Alcaldía constitucional de Pelayos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Se hells formado y de manifieste al 2000 rs., sin cupon, id., 98-50.

two berederes, cuyo parader | diligencias, para la busen de aquellos capitates de la persona o persoesta villa para el año económico de 1863à 1864 se halla concluido y de manifiesto al público por termino de seis dias en la Secretaria del Ayuntamiento que pre-

Lo que se anuncia con el fin de que los interesados en el mismo puedan pre-sentar las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Pelayos 10 de julio de 1863.-El Alcalde, Antonio Redondo.

### Alcaldía constitucional de Quijorna.

Se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial del término jurisdiccional de la misma y Perales de Milla, para el año económico de 1863 y 1864, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y esponer de agra-vios en dicho término, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna y les parará perjuicio.

Quijorna 11 de julio de 1863.—El Al-calde, Bonifacio Garcia.

### Alcaldía constitucional de Campo Real.

El repartimiento de contribucion territorial que ha de servir para el presente año económico en esta villa, se ha concluido y espuesto al público por término de ocho dias para oir las reclamaciones.

Campo Real y julio 9 de 1863.—El Alcalde, Bonifacio Buró.

### Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de Belmonte de Tajo, perteneciente al año económico de 1863 al 64 se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por termino de seis dias. Los comprendidos en él podrán enterarse en el termino señalado, pues pasado este no serán oidas las reclamaciones que interpongan.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Chinchon, Colmenar de Oreja, Villarejo de Salvanés y Valdelaguna, se servirán dar publicidad al Boletin en que fuese inserto este anuncio.

Belmonte de Tajo 9 de julio de 1863. -El Alcalde, Vicente Gomez.

### Alcaldia constitucional de Robledo de Chavela.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1863 a 1864, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Robledo de Chavela 6 de julio de 1863. El teniente Alcalde, Domingo Ca-

## Alealdía constitucional de Ciempozuelos.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villay primer año económico, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de cuyo plazo unicamente serán atendidas las reclamaciones que se produjeren. Ciempozuelos 10 de julio de 1863.—

El Alcalde presidente, Romualdo Gomez Sabater.—P. S. M., Ramon Cabeza y

Alcaldfa constitucional de Pelagos Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama. estdenami es

Se halla formado y de manifiesto al

fin de que on el fermino de público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia impuesta á esta villa por el año económico de 1863 á 1864, y el apéndice al amillaramiento de dicha riqueza que ha servido de base para el espresado repartimiento. En su consecuencia los interesados pueden enterarse y reclamar de agravios dentro del espresado término; con apercibimiento de que trascurrido no se admitira reclamacion alguna.

Paracuellos 9 de julio de 1863.—El

Alcalde, Francisco Bayo.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy-

2217 fanegas de trigo.

1558 arrobas de harina de id.

13758 arrobas de carbon.

99 vacas, que componen 38.688 libras de peso.

-756 carneros, que hacen 16.892 li-bras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 22 à 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 à 24 cuartos

Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.

Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Aceite, de 62 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cs. Garbanzos, de 54 à 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 23 á 50 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva á 25 rs. fanega. Idem añeja, de 26 à 27 112 id. Algarroba, à 40 rs. id.

Trigo vendido...... 762 fanegas. Quedan por vender 372

Precio máximo... Idem minimo..... Idem medio,..... 49,91

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de julio de 1863.—El Al-calde-Corregidor, Duque de Sesto.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de julio de 1863 à las on au condres de la tarde. al alloupe

FONDOS PÚBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado,

Idem diferido, id., 48-65 d. Deuda del personal, id., 25 d.

Idem municipal de Sisas del Ayunta-miento de Madrid, con 2 112 de interés

anual, id., 47-50 d.

Obligaciones municipales al portador de à 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 93-50 d.

Acciones de carreteras, emision de de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por

1.° de abril de 1850, de à 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99. Idem de à 2000 rs., id., 99-50 d. Idem de 1.° de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 98 d. Idem de 51 de agosto de 1852, de à 2000 rs., id., 105 d. Idem de 1.° de julio de 1856, de à 2000 rs., sin cupon, id., 98-50.

obres cublicate signada en el requisitos que se es igen para la adjudira-Idem de Obras públicas de 1.º de ju-

lio de 1858, sin cupon, id., 98-40 d. Idem del Canal de Isabel II, de à 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado,

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-15.

Acciones del Banco de España, pu-

blicado, 218.

Idem de la compañía de los ferro-car-riles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.

Obligaciones de la companía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por

sorteos, id., 56 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, à 137 114 por 100, id., 106 d.

Acciones de la companía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia à Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

- CAMBIOS.

Londres à 90 dias fecha, 50-25. París à 8 dias vista, 5-23 d.

### PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

EL ARCANJEL SAN MIGUEL.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 24 de la ley de sociedades mineras y 6.º de la escritura y reglamento de esta sociedad, se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuacion seespresan, para que en el término de quin-ce dias, contados desde hoy, se sirvan sa-tisfacer al señor don Vicente Joaquin Pas-cual, tesorero de la sociedad, calle de Fuencarral, 28 principal, el importe de los dividendos pasivos que tienen en descubierlo, porque de lo contrario se procecederá desde luego á la amortización de sus acciones.

Excmo. señor Marqués Turgot. Sr. don Roque de la Fuente. Señora doña Josefa Morat. Señora doña Maria Ignacia Perez. Sr. don Isidro Aguirre. Sr. don Damian Fuentes.

Madrid 15 de julio de 1863.—El Di-rector interino.—528.

El que hubiera encontrado una yegua que se ha estraviado de una era, orilla de la Castellana, el dia 9 del corriente á las seis de la tarde, blanca, mosqueada, la erin y la cola esquilada, tres cuartas poco mas ó menos de marca, se servirá entregarla en Chamberi, calle del Marqués de la Romana, número 6, cuarto bajo, a María Gonzalez, y se le dará su gratificacion.

# TERECANTE ne determinadamonto la cindinal, esche su letra, por la que se compresse al pro-

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacen de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos obras publicas de las provincias ogsilqo

Relaciones de fincas rústi-

cas, urbanas y ganadería, á

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á3 id. Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id

Idem mensuales á 3 id. Papeletas de bagajes, á 6

reales el 100. Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno Idem de Sanidad, á 3 id

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id. la mina evisuel

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs. id.

Reglamentos á que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, á 8 cuartos idem.

Se admiten suscriciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales Y para el Oficial de la provin-

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. MADRID: 1863.